



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 185-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio del 2023, sobre el punto de agenda 9 DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.2 docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO - DICTAMEN N° 012-203-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el Art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el Art. 108° de la norma estatutaria, concordante con el Art. 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 262° del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 238-2023-R de fecha 21 de abril del 2023, se resolvió “*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Dr. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución*”;

Que, mediante Oficio N° 170-2023-TH/ UNAC del 16 de junio del 2023 (Expediente N° 2040968), el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 012-2023-TH/UNAC de fecha 15 de junio del 2023, recomendando a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA del proceso administrativo disciplinario al docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO informando, entre otros aspectos, que “*se tiene como antecedentes del presente proceso la denuncia de fecha 03 de enero del 2023 efectuada por el docente Hernán Ávila Morales (...) manifestando que el docente Constantino Nieves Barreto ha logrado una IRREGULAR APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN (...) incluyendo en su*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

expediente de ratificación investigaciones plagiadas subvencionadas con recursos del Erario Nacional”; además se informa que “como prueba de lo manifestado (...) entre otras, son LAS SANCIONES DE INDECOPI QUE HAN RECAIDO mediante Resoluciones: 1) N° 804-2015/CDA-INDECOPI del 29 de diciembre del 2015; y 2) Resolución N° 0600-2015/CDA-INDECOPI del 14 de octubre del 2015”; también se informa que “en su descargo (...) el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO (...) anexa 1) la solicitud de fecha 09 de enero del 2023, solicitando al Vicerrector de Investigación de la UNAC, se le informe si sobre las Resoluciones del Vice Rectorado N° 137-2009-VRI y N° 125-2010-VRI hubo acto administrativo de nulidad; y, 2) el OFICIO N° 028-2003-VRI-VIRTUAL del 16 de enero del 2023, por el cual el Vicerrector de Investigación de la UNAC, al dar respuesta la solicitud de fecha 09 de enero del 2023, señala que: “habiéndose revisado el archivo que obra en este Vicerrectorado y en particular sobre las gestiones en las que se emitieron las mencionadas resoluciones no se ha encontrado actos administrativos de solicitud de nulidad, impugnación o reconsideración sobre las resoluciones Vicerrectorales N° 137-2009-VRI y N° 125-2010-VRI”; además se informa que “de los documentos aportados y analizados en el presente proceso, no se advierte en principio que el docente denunciante Hernán Ávila Morales haya acreditado su extremo de la denuncia referente a que el docente Constantino Miguel Nieves Barreto, para su ratificación como docente en la Categoría Asociado, Dedicación Tiempo Completo, haya presentado o que haya formado parte de su expediente de ratificación los trabajos de investigación denominados “Tratado de Libre Comercio y el Desarrollo de los Mercados de la Región Callao” y “Tratado de Libre Comercio y su Influencia en los Recursos no Tradicionales en la Región Callao”. En relación a la denuncia efectuada por el mismo docente Hernán Ávila Morales, sobre una “presunta falsificación de información en Tesis de Maestría Clima Institucional y su Relación con el Desempeño Docente en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, año 2014, sustentada en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Norbert Wiener” que permitieron al denunciado obtener el Grado Académico de Maestro en Gestión de Instituciones Educativas; es de advertir que el denunciante no ha acompañado documento indubitable, que ante esta Casa Superior de Estudios en donde se sustentó la Tesis, se haya presentado actos administrativos de solicitud de nulidad, impugnación o reconsideración que anulara dicha tesis y anulara el Grado Académico de Maestro obtenido por el Docente Constantino Miguel Nieves Barreto”; en razón de lo cual “unánimemente acuerdan desestimar las denuncias efectuadas por el docente Hernán Ávila Morales contra el docente Constantino Nieves Barreto, al no encontrarse debidamente probados los hechos denunciados”;

Que, en sesión ordinaria del del 20 de julio del 2023 del 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.2 docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO - DICTAMEN N° 012-203-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron ABSOLVER al docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO de los cargos imputados según Resolución N° 238-2023-R de instauración de PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 007-2023-TH/UNAC de fecha 11 de mayo del 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

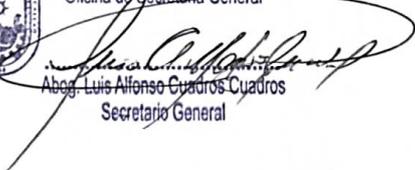
- 1º **ABSOLVER**, al docente Dr. **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO** de los cargos imputados según Resolución N° 238-2023-R de instauración de PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.